



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de enero de 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-3283-SPA-1932 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal de 5 ejemplares caninos, que se encontraban amarrados y en malas condiciones en una azotea ubicada en Primera Cerrada de 16 de Septiembre, número 24, colonia La Cruz, Delegación Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó un primer reconocimiento de los hechos investigados, donde personal adscrito a esta Subprocuraduría localizó el predio motivo de la denuncia, detectando solo ladridos que provenían desde el interior. Se dejó el citatorio en el buzón toda vez que nadie se encontraba en el domicilio.

Derivado de lo anterior, se presentó a comparecer uno de los dueños de los perros, quien manifestó ser propietario únicamente de 3 ejemplares caninos de los 5 que habitan el domicilio, un cocker spaniel de 8 años, un poodle de 7 años y un bull terrier de 8 años, mismas que se encuentran en la casa y el patio de su domicilio, sin embargo ésta última se localiza en la azotea, en la que en ocasiones es amarrada. Cabe agregar, que en este acto fue mostrando su cuadro de vacunas.

Además, precisó que en su domicilio existen 2 hembras más, una poodle y un labrador que son mantenidos en jaulas en la azotea y que son propiedad de su hermana, misma que se contactó en este acto vía telefónica para concertar una cita para visitar el domicilio y observar las condiciones de los caninos que ahí habitan. Cabe mencionar que ambos propietarios se mostraron en la mejor disposición de coadyuvar con esta entidad, por lo que de manera voluntaria, se comprometieron a buscar nuevas alternativas para evitar encerrar en jaulas a sus perros.

Finalmente, se llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos, donde personal adscrito tuvo acceso al domicilio motivo de la denuncia y pudo constatar que los 3 ejemplares caninos (una



cocker spaniel, una french poodle y una bull terrier) del primer dueño se encontraban en buen estado salud y sueltos por la casa. Respecto a los 2 perros propiedad de su hermana (un french poodle y un labrador), ésta comunicó al personal actuante que el perro labrador había sido llevado con uno de sus familiares, el cual tenía mayor espacio en su domicilio para tenerlos. Respecto al perro de raza pequeña (french poodle), se le observó en el patio, protegido por una cerca para evitar que los otros perros puedan lastimarlo.

Es importante señalar que se apreció que la argolla donde era amarrado uno de los perros había sido retirada y las jaulas desmanteladas. Además, que el personal adscrito a esta entidad constató que los ejemplares caninos contaban con las vacunas necesarias para su edad, así como un lugar donde resguardarse del frío, sol, lluvia, agua y alimento a su alcance.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que era objeto 5 ejemplares es que se ubicaban en el domicilio ubicado en Primera Cerrada de 16 de Septiembre, número 24, colonia La Cruz, Delegación Iztacalco, dicha materia se encuentra regulada en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en donde se señala que se consideran actos de crueldad y maltrato aquellos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos y que sea todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; sin embargo, de la diligencia realizada por personal de esta Procuraduría no se constató el maltrato objeto de la presente investigación, toda vez que los ejemplares caninos contaban con un lugar donde resguardarse, alimento, agua y los cuidados médico veterinarios que requerían, aunado a que de acuerdo a la cartilla de vacunación proporcionada por su propietaria contaba con todas las vacunas necesarias para su edad; es importante señalar que el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que esta Entidad tiene la atribución de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; en ese sentido, el propietario de los ejemplares caninos de manera voluntaria y con la finalidad de solucionar la problemática denunciada retiró la argolla donde era amarrada una de los perros y desmanteló las jaulas existentes en la azotea, derivado de lo anterior, se da por concluida la investigación de



conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad no constató el maltrato objeto de la presente investigación, toda vez los ejemplares caninos, contaban con un lugar donde resguardarse, alimento, agua y los cuidados médico veterinarios que requería.
- El propietario de los ejemplares caninos de manera voluntaria y con la finalidad de solucionar la problemática denunciada retiró la argolla donde era amarrada una de los perros y desmanteló las jaulas existentes en la azotea.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGSH/EA/VDH/AAAG

